



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Aguas - Jequetepeque

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2009- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 30 de enero del 2,009

VISTO:

**CARGO**

La solicitud sobre Anulación de Tarifa 2008, presentado por la **Sra. Candelaria Hernández Tucto**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio la **Sra. Candelaria Hernández Tucto**, propietaria y conductora del predio "**Tierra Firme**" de 2.00 hás – **Licencia**, jurisdicción del Sector de Riego San José, manifiesta que su predio tiene un área total de 2.00 hás, pero que en realidad solo se siembra 1.00 hás, por tener 1.00 hás que es terreno eriazos y lo cual no se siembra, por lo que solicita la Anulación de Tarifa de Agua correspondiente a 1.00 hás.

Que, a través del Informe N° 002-2009-JUDRRJ-CRT/CRSJ-JS, el Jefe de Sector de Riego San José, manifiesta que de acuerdo a la inspección ocular realizada en campo al predio de la recurrente, se pudo verificar que lo se instaló 1.00 hás del cultivo de arroz en la Campaña Principal 2007-2008; recomendando se declare PROCEDENTE lo solicitado por la **Sra. Candelaria Hernández Tucto**, sobre Anulación de Tarifa 2008;

Que, mediante Oficio N° 073-2009-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector San José, opina que la solicitud presentada por la **Sra. Candelaria Hernández Tucto**, respecto a el predio "**Tierra Firme**" de 2.00 hás – **Licencia**, es PROCEDENTE, por cuanto solamente a instalado 1.00 hás de arroz y no 2.00 hás como erróneamente se ha informado; debiendo anularse el monto de S/. 255.00 registrando como deuda en la Tarifa 2008; tal como lo indica el proveído del Jefe de Tarifas.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que el área de siembra del predio es de solo 1.00 hás; el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre Anulación de Tarifa 2008, presentada por la **Sra. Candelaria Hernández Tucto**, en consecuencia **AUTORIZAR** a la **Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque**, anule el monto de S/. 255.00 Nuevos Soles registrado como deuda en la Tarifa 2008, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES**  
Administrador Local de Agua  
Jequetepeque



GERENCIA DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO  
RIEGO JEQUETEPEQUE

### NOTIFICACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por intermedio de la presente, siendo las ..... horas del día..... del mes de  
....., año....., la Administración Técnica del Distrito de Riego  
Jequetepeque, cumple con notificar la Resolución Administrativa y/o notificación N°  
.....de fecha.....a

Don(a):..... por la cual  
se resuelve.....quien enterado(a) del contenido  
firmó en señal de conformidad.

Sr.:.....

Firma:.....

D.N.I.:.....

Domicilio:.....

Observaciones:.....